

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS DANTER, S.A. DE  
C.V.**

**VS**

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN TAMAULIPAS DEL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**EXPEDIENTE No. IN-175/2014.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2964 /2014.**

**México, D. F. a, 30 de mayo de 2014.**

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 06 de mayo de 2014  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
EL IMSS  
RESERVADO: En su totalidad el expediente.  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 06 de mayo de 2016  
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG  
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el  
Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

**“2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ.”**

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS DANTER, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Tamaulipas del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

**RESULTANDO**

- 1.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 6 de mayo de 2014, el C. [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS DANTER, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Tamaulipas del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR018-N1-2014, convocada para la Adquisición de Víveres para las Unidades Médicas Hospitalarias, Guarderías del Régimen Ordinario y Unidades Hospitalarias del Régimen IMSS Oportunidades para el Ejercicio 2014, manifestando en esencia lo siguiente:-----
  - a).- Que se inconforma contra el acto de fallo de fecha 21 de marzo de 2014, toda vez que la convocante determina desechar todas las propuestas al no alcanzar la puntuación requerida, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que es omisa en explicar detalladamente los motivos y fundamentos por los cuales declaro desierta la licitación en cuestión.-----
  - b).- Que de manera por demás arbitraria, la convocante decide adjudicar directamente a la empresa COMERCIALIZADORA Y EMPACADORA MENNAH, S.A. DE C.V., misma que también fue desechada, en el acto impugnado.-----
  - c).- Que la adjudicación directa es ilegal, ya que para que una dependencia o entidad pueda optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y en su lugar, celebrar contratos a través de Adjudicación Directa, es necesario y obligatorio que se encuadre dentro de los supuestos establecidos en el artículo 41 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y en el caso concreto es incuestionable como la empresa COMERCIALIZADORA Y EMPACADORA MENNAH, S.A. DE C.V., no se encuentra sujeta a ningún de los supuestos del

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-175/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2964 /2014

- 2 -

precepto legal invocado, por lo que la adjudicación directa a dicha empresa, es ilegal y ningún efecto jurídico deberá de producir, pues la misma se emitió en contravención de las disposiciones legales aplicables, dejándose así de aplicar las debidas, por lo que, se solicita, se vuelva a analizar el fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR018-N1-2014, para posteriormente resolver conforme lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de la materia. -----

### CONSIDERANDO

I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito territorial y material para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 67 fracción II, 71 párrafo primero y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

II.- **Consideraciones:** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante contenidas en su escrito de inconformidad relativas al acto de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR018-N1-2014, de fecha 21 de marzo de 2014, se declaran improcedentes por actos consentidos, al presentarse extemporáneamente, toda vez que del estudio y análisis a los motivos de impugnación que hace valer el promovente de la instancia, se advierte que controvierte el Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR018-N1-2014 de fecha 21 de marzo de 2013, al considerarlo ilegal, en atención a que: "...la autoridad convocante determina desechar todas las propuestas al no alcanzar la puntuación requerida, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que es omisa en explicar detalladamente los motivos y fundamentos por los cuales declaro desierta la licitación en cuestión....". -----

En este contexto, se tiene que su inconformidad es extemporánea, puesto que las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -----

*"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

.....  
III. *El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.*

*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-175/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2964 /2014

- 3 -

Del precepto antes transcrito se aprecia que la inconformidad en contra del Fallo sólo podrá interponerse por quien hubiese presentado propuesta, estableciendo para ello el término de 6 días hábiles, los cuales empezarán a correr de la siguiente manera: **1.- Cuando el acto de fallo se de a conocer en junta pública, los seis días hábiles serán a partir del día siguiente a aquél en que se haya celebrado dicha junta; 2.- Cuando no se celebre junta pública los seis días serán los posteriores a aquél en que se le haya notificado.** Ahora bien, en el caso que nos ocupa es de advertirse que el fallo en cuestión fue dado a conocer mediante junta pública, situación que se desprende de la propia acta levantada al efecto de fecha 21 de marzo de 2014, corroborándose lo anterior con el contenido del numeral 3.5 de la propia convocatoria, en el que se estableció que dicho acto se daría a conocer en junta pública, lo que también se desprende del acta levantada al efecto, los que se transcriben para pronta referencia: -----

**"3.5 COMUNICACIÓN DEL FALLO.**

*La fecha de fallo se dará a conocer el día de la presentación y apertura de proposiciones, en donde se les informara la hora, el día y el lugar en que se llevara a cabo dicha comunicación.*

*a) Por tratarse de un procedimiento de contratación realizado de conformidad con lo previsto en el artículo 26 Bis, fracción III de la LAASSP, el acto de fallo se dará a conocer en junta pública y a los licitantes que hayan presentado proposiciones y que libremente hayan asistido al acto, se les entregará copia del mismo, levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet. A los licitantes que no hayan asistido al presente acto, se les enviará un aviso por correo electrónico, informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet..."*

ACTA DE FALLO DE LALICITACION PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-019GYR018-N1-2014 QUE EFECTÚA LA DELEGACION REGIONAL EN TAMAULIPAS PARA LA ADQUISICIÓN DE VÍVERES PARA LAS UNIDADES MÉDICAS HOSPITALARIAS, GUARDERÍAS DEL RÉGIMEN ORDINARIO Y UNIDADES HOSPITALARIAS DEL RÉGIMEN IMSS OPORTUNIDADES PARA EL EJERCICIO 2014.

En Ciudad Victoria, Tamaulipas siendo las 09:00 horas del 21 de marzo del 2014, en la Sala de Juntas de la Jefatura Delegacional de Servicios Administrativos, ubicada en Carretera Nacional México-Laredo, kilómetro 701, Código Postal 87028, se reunieron los servidores públicos, cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Notificación del Fallo de la Convocatoria de licitación indicada al rubro, de conformidad con los artículos 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en su Reglamento, así como lo previsto en el numeral 3.5 de la Convocatoria de esta Licitación.-----

El acto fue presidido por el Lic. Luis Fernando Mansilla Bernal, Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Regional en Tamaulipas, servidor público designado por la Convocante, quien dio la bienvenida a los asistentes, declarando formalmente iniciado este acto, hizo la presentación de los Servidores Públicos que presiden este evento, dejando asentado que no hubo asistencia por parte de los licitantes a este evento.-----

Para efectos de la notificación y en términos del artículo 37 Bis de la Ley y punto 3.5 de las bases de Convocatoria, a partir de esta fecha se pone a disposición de los licitantes que no hayan asistido a este acto, copia de esta Acta en: El tablero del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios ubicado en Carretera Nacional México-Laredo, kilómetro 701, Código Postal 87028, en donde se fijará copia de la carátula del Acta o un ejemplar o el aviso del lugar donde se encuentra disponible, por un término no menor de cinco días hábiles, siendo de la exclusiva responsabilidad de los licitantes, acudir a enterarse de su contenido y obtener copia de la misma. Este procedimiento sustituye a la notificación personal. La información también estará disponible en la dirección electrónica: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> y en el Portal de Compras del IMSS en la página electrónica: <https://compras.imss.gob.mx>, en "IMSS va a comprar".-----

Con fecha 04 de febrero del 2014 fue publicada la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR018-N1-2014, que efectúa la Delegación Regional en Tamaulipas, para la ADQUISICIÓN DE VÍVERES PARA LAS UNIDADES MÉDICAS HOSPITALARIAS, GUARDERÍAS DEL RÉGIMEN ORDINARIO Y UNIDADES HOSPITALARIAS DEL RÉGIMEN IMSS OPORTUNIDADES PARA EL EJERCICIO 2014.-----

La junta de aclaración a la convocatoria de la licitación referida, fue celebrada el día 10 de febrero del 2014, en punto de las 09:30 horas, SI se recibieron preguntas por correo electrónico por parte del licitante: COMERCIALIZADORA Y PROMOTORA JUAREZ S.A. DE C.V. y por parte del licitante: COMERCIALIZADORA LOTEGA S. A. DE C. V. se recibieron por correo electrónico y por medios remotos de comunicación electrónica (Compranet), por lo que se difundió la misma para el 11 de febrero del 2014 para dar respuestas a las preguntas presentadas; levantándose el acta del evento correspondiente.-----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-175/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2964 /2014

- 4 -

Precisado lo anterior, se tiene que el C. [REDACTED] quien se ostentó como representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS DANTER, S.A. DE C.V., interpuso la instancia de inconformidad contra el Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 21 de marzo de 2014, fuera del momento procesal oportuno, es decir, fuera del término de 6 días hábiles siguientes en que se dio a conocer el Fallo, toda vez que los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en que se dio a conocer el Fallo de la Licitación que nos ocupa, corrieron del día 24 al 31 de marzo de 2014, y el escrito de inconformidad que nos ocupa, fue presentando en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 06 de mayo de 2014. -----

En este sentido, en términos de lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia, la empresa accionante debió presentar su inconformidad en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la notificación del mismo, y en el caso que nos ocupa, el término para presentar su inconformidad en contra del Fallo de la Licitación en cuestión, corrió del día 24 al 31 de marzo de 2014, y al no hacerlo valer dentro del término legal de 6 días hábiles a que se refiere el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, precluye su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo que en la especie aconteció, habida cuenta que su escrito de inconformidad, fue presentado en la oficialía de partes del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el citado Instituto, el 06 de mayo de 2014, corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone: -----

*"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."*

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para hacer del conocimiento de esta autoridad administrativa su medio de impugnación contra el acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR018-N1-2014 de fecha 21 de marzo de 2014, corrió del 24 al 31 de marzo del año en curso, presentando su promoción hasta el día 06 de mayo de 2014, en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que de la fecha en que se realizó el acto de Fallo de mérito, esto es, el día 21 de marzo de 2014, y la fecha en que presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:-----

*"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."*

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por el C. [REDACTED]

AS  
G

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-175/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2964 /2014

- 5 -

quien se ostenta como representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS DANTER, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Tamaulipas del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR018-N1-2014, convocada para la Adquisición de Víveres para las unidades Médicas Hospitalarias, Guarderías del Régimen Ordinario y Unidades Hospitalarias del Régimen IMSS Oportunidades para el Ejercicio 2014, resulta improcedente por actos consentidos, al no interponerse la inconformidad en el término concedido para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia: -----

*"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:*

*II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;*

Cabe mencionar que la determinación para declarar improcedente la promoción que nos ocupa por preclusión, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65 primer párrafo, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro: -----

**"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.-** Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."

Atento a lo anterior, se tiene que la accionante al no haber presentado su inconformidad en el término legal establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 67 fracción II del citado ordenamiento; en consecuencia resulta improcedente la presente inconformidad y procede su desechamiento de plano, en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo primero de la Ley de la materia, que cita lo siguiente: -----

**"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.  
..."**

En mérito de lo expuesto, al no haber hecho valer el C. [REDACTED] quien se ostentó como representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS DANTER, S.A. DE C.V., la inconformidad en contra del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR018-N1-2014, de fecha 21 de marzo de 2014, en el término al efecto establecido por el artículo 65 fracción III de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, aplicable al caso, precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el precepto legal 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito; ya que su promoción se recibió el 06 de marzo de 2014 en esta Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, trascurriendo en exceso el término al efecto fijado en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en este orden de ideas,

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-175/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2964 /2014

- 6 -

resultan extemporáneos los motivos de inconformidad planteados por la hoy accionante y, en consecuencia, es improcedente por actos consentidos la inconformidad que nos ocupa.-----

- III.- **Consideraciones:** Del contenido del escrito sin fecha, esta Autoridad Administrativa advierte que la empresa COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS DANTER, S.A. DE C.V., se inconforma igualmente porque *decide asignar de manera por demás arbitraria, mediante adjudicación directa a la empresa COMERCIALIZADORA Y EMPACADORA MENNAH, S.A. DE C.V., (misma que también fue desechada), para que proporcione los víveres a las unidades médicas hospitalarias, guarderías del régimen ordinario y unidades hospitalarias, del régimen IMSS oportunidades para el ejercicio 2014... ..Aunado a lo anterior y suponiendo sin conceder que no fuera suficiente lo argumentado anteriormente, se señala que, para que una dependencia o entidad pueda optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y en lugar, celebrar contratos a través de ADJUDICACIÓN DIRECTA, es necesario y obligatorio que se encuadre dentro de los supuestos establecidos en el artículo 41 de la LAASSP... ..En este orden de ideas, es incuestionable como la empresa COMERCIALIZADORA Y EMPACADORA MENNAH, S.A. DE C.V., no se encuentra sujeta a ningún de los supuestos transcritos anteriormente, por lo que la Adjudicación Directa de dicha empresa, es ilegal y ningún efecto jurídico deberá de producir, pues la misma se emitió en contravención de las disposiciones legales aplicables, dejándose así de aplicar las debidas...". -----*

Precisado lo anterior, esta Área de Responsabilidades determina improcedente la inconformidad que nos ocupa, toda vez que de las manifestaciones del accionante, se observa que pretende se revise un procedimiento de contratación no previsto en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público como impugnabile a través de la instancia de inconformidad, ya que dicho artículo contempla que la Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los **procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas**, precepto normativo que a la letra establece: -----

**"Artículo 65.** La Secretaría de la Función Pública conocerá **de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas** que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

IV. La cancelación de la licitación.

7 98 C

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-175/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2964 /2014

- 7 -

*En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y*

*V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.*

*En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.*

*En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.*

De lo anterior se advierte con toda claridad y precisión los procedimientos de contratación en los que procede interponer la instancia de inconformidad regulada en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; estableciendo en el primer párrafo del artículo 65, antes transcrito, que esta autoridad administrativa conocerá de las inconformidades cuando se refieran a los actos enlistados en el propio artículo, llevados a cabo tanto en el procedimiento de licitación pública como en el procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas, sin que se considere la **ADJUDICACIÓN DIRECTA**. Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia: -----

Novena Época  
Registro: 166036  
Instancia: Segunda Sala  
Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXX, Noviembre de 2009,  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a./J. 187/2009  
Página: 421

**ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. LA INCONFORMIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY RELATIVA NO PROCEDE CONTRA ACTOS EMITIDOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA (LEGISLACIÓN VIGENTE DEL 8 DE JULIO DE 2005 AL 26 DE JUNIO DE 2009).**

*De los artículos 65 y 68 del ordenamiento legal citado, se advierte que los supuestos de procedencia de la inconformidad se limitan a la impugnación de actos referidos a convocatorias, bases de licitación, junta de aclaración, apertura de proposiciones y fallos, así como de las acciones y omisiones encaminadas a impedir la formalización del contrato público, en términos de las propias bases de licitación. En otras palabras, la citada procedencia se restringe a los actos relacionados con la licitación pública y la invitación a cuando menos tres personas, pues únicamente en esos procedimientos de contratación pública se actualizan aquellas actuaciones, no así en la contratación por adjudicación directa. Corrobora lo anterior, la circunstancia de que en los citados preceptos se señala que la inconformidad sólo podrá promoverse por los "licitantes"; en cuyo concepto, según la fracción VII del numeral 2 de la misma legislación, se comprende a los sujetos que participen en los procedimientos de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas. Por tanto, la inconformidad sólo procede respecto de actos dictados en estos últimos procedimientos de contratación con el objeto de examinar la legalidad de las actuaciones encaminadas a determinar a quién o quiénes se otorgan las adquisiciones, arrendamientos o servicios, debido a la*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-175/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2964 /2014

- 8 -

conurrencia u oposición de oferentes existentes; a diferencia de la adjudicación directa, en cuyo caso la entidad o dependencia designa a la persona con la que desea contratar, excluyendo así la comparación entre sujetos propuestos, porque la especie de convenio se celebra directamente con quien cubre los requisitos para tal efecto, según la conveniencia o necesidad de la administración pública de adquirir de un proveedor en específico el bien o servicio que pueda ofrecer. Robustece la conclusión anterior, que el legislador, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2005, vigente al día siguiente, reformó, entre otros, los mencionados artículos 65 y 68, limitando la procedencia de la instancia de inconformidad a los actos ahí precisados y respecto de los procesos de contratación relativos, excluyendo implícitamente la impugnación de cualquier acto relativo a la contratación por adjudicación directa y facultando a la autoridad competente para desechar las inconformidades no referidas a tales supuestos, no obstante que el texto original de esas disposiciones publicadas en el indicado medio de difusión oficial del 4 de enero de 2000, sí preveía la posibilidad de controvertir cualquier acto relacionado con la contratación pública; así como la reforma publicada el 28 de mayo de 2009, en vigor a partir del 27 de junio del mismo año, donde expresamente se incorpora la limitación anotada.

Contradicción de tesis 363/2009. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Décimo Quinto y Séptimo, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 21 de octubre de 2009. Unanimidad de cuatro votos. Ausente:

Ponente: [Redacted] Secretario: [Redacted]

Tesis de jurisprudencia 187/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de octubre de dos mil nueve.

Por lo tanto, los supuestos de procedencia de las inconformidades a que se refiere el numeral 65 de la Ley de la materia, pone de manifiesto que únicamente procede la instancia contra los actos inherentes a los procedimientos de contratación de licitación e invitación a cuando menos a tres personas, más no por cuanto hace a actuaciones relativas a **Adjudicación Directa**, dado que éste es un procedimiento de contratación que no puede revisarse a través de la instancia de inconformidad de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 65 de la Ley de la materia, que señala expresamente cuales son los procedimientos de contratación que conocerá esta Autoridad Administrativa, siendo éstos el procedimiento de licitación pública así como el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, y en el asunto que nos ocupa, el C. [Redacted] quien se ostentó como representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS DANTER, S.A DE C.V., hace valer motivos de inconformidad contra actos de una **Adjudicación Directa**, procedimiento de contratación que no se contempla en el primer párrafo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, pues como fue analizado anteriormente, del artículo en cita se desprende que la Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los Procedimientos de Licitación Pública o Invitación a Cuando Menos Tres Personas.

Por lo anteriormente analizado, se determina improcedente la inconformidad que plantea la hoy accionante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -----

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;...."

Precepto que regula la improcedencia de la inconformidad cuando se promueva contra actos diversos a lo establecidos en el artículo 65 de la Ley de la materia, y en el caso que nos ocupa el C. [Redacted] quien se ostentó como representante legal de la empresa

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-175/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2964 /2014

- 9 -

COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS DANTER, S.A DE C.V., presentó inconformidad contra la Adjudicación Directa, el cual es un acto de un procedimiento de contratación no previsto en el citado artículo 65 de la citada Ley, por lo que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 67 fracción I de la Ley de la materia.

Es importante precisar que ésta Autoridad Administrativa sólo puede hacer lo que la Ley le permite, y cualquier acto que no esté autorizado en la Ley es violatorio de las garantías consignadas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de apoyo a lo anterior el Criterio sustentado en la Jurisprudencia No. 292, visible a fojas 512 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I, bajo el rubro:

**"AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite."**

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, visible a fojas 513, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I que dispone:

**"AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les concedan las leyes, y cuando dicten alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna Ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional."**

De lo anterior, y con base en los preceptos jurídicos citados, se tiene que la Ley de la materia establece la improcedencia de la inconformidad que plantea el hoy accionante, al inconformarse contra el procedimiento de la Adjudicación Directa, acto diverso a los establecidos en el artículo 65 de la Ley de la materia, por lo que esta Autoridad Administrativa no se encuentra facultada para conocer y resolver la inconformidad que plantea el hoy promovente. Bajo este contexto, se determina improcedente la inconformidad presentada por el C. [REDACTED], quien se ostenta como representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS DANTER, S.A. DE C.V., contra actos acontecidos en un procedimiento de Adjudicación Directa, en términos de lo previsto en los artículos 65 párrafo primero, 67 fracción I y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indican:

**"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:**

...

**"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:**

I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;...."

**"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano."**

Supuestos normativos que en el presente caso se actualizan, puesto que el acto impugnado deriva de la Adjudicación Directa, procedimiento de contratación que no se encuentra regulado por el artículo 65 de la Ley de la materia como impugnabile, a través de la instancia de inconformidad; lo anterior de acuerdo con los razonamientos anteriormente expuestos, en consecuencia esta Área

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-175/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2964 /2014

- 10 -

de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedente la presente inconformidad por ser en contra de un acto derivado de un proceso ajeno a los indicados en la normatividad que rige la materia para ser inconformado.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 65 fracción III, 67 fracción II y 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de conformidad con lo expresado en el Considerando II de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedente por actos consentidos, al ser extemporánea la inconformidad interpuesta por el C. [REDACTED] quien se ostentó como representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS DANTER, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Tamaulipas del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR018-N1-2014, convocada para la Adquisición de Viveres para las unidades Médicas Hospitalarias, Guarderías del Régimen Ordinario y Unidades Hospitalarias del Régimen IMSS Oportunidades para el Ejercicio 2014.-----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 65 párrafo primero, 67 fracción I y 71 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de conformidad con lo expresado en el Considerando III de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedente la inconformidad interpuesta por el C. [REDACTED] quien se ostentó como representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS DANTER, S.A. DE C.V., en contra de la adjudicación directa a favor de la empresa COMERCIALIZADORA Y EMPACADORA MENNAH, S.A. DE C.V., al promoverse contra un procedimiento distinto a los establecidos en el artículo 65 de la Ley de la materia. Dejando a salvo los derechos del promovente para que los haga valer en la forma y vía que considere convenientes.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a la empresa COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS DANTER, S.A. DE C.V., por rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Avenida Revolución número 1586, Col. San Ángel, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01000, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente en el que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de

*[Handwritten signatures]*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-175/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2964 /2014


- 11 -

la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **toda vez que no señalo domicilio en el lugar en que reside esta autoridad.**-----

**CUARTO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el Recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

**QUINTO-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----

  
Lic. Federico de Alba Martínez.

Para:

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

Lic. Ricardo Humberto Cavazos Galván.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Tamaulipas.

MCHS-HAR-JGF

**CON FUNDAMENTO EN LOS  
ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18  
FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA  
INFORMACIÓN OCULTA CON  
COLOR GRIS CONTIENE DATOS  
CONFIDENCIALES.**



La Ley de Responsabilidades, Sanciones y Sancionados del Sector Público Federal, toda vez que no se ha cometido en el lugar en que reside esta autoridad.

La presente resolución puede ser impugnada por el hoy interesado en términos del artículo 17 de la Ley de Responsabilidades y Sancionados del Sector Público Federal, en el marco del artículo 17 de la Ley de Responsabilidades y Sancionados del Sector Público Federal, en el marco del artículo 17 de la Ley de Responsabilidades y Sancionados del Sector Público Federal, en el marco del artículo 17 de la Ley de Responsabilidades y Sancionados del Sector Público Federal.

Quinto.- En el presente expediente se ha concluido el estudio de los hechos que se describen en el presente y se ha concluido que no se han cometido en el lugar en que reside esta autoridad.

En consecuencia, se concluye que no se han cometido en el lugar en que reside esta autoridad.

*[Handwritten signature]*

VERSIÓN PÚBLICA